

LINEAMIENTO DE INCLUSIVIDAD

Instituto Centroamericano de

Administración Pública, ICAP

Noviembre, 2020

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP), desde su creación en 1954 ha ido evolucionando y adaptándose a las circunstancias de cada época, que en el ámbito regional e internacional ha acontecido a lo largo de la historia.
- II. El ICAP tradicionalmente es respetuoso de la diversidad y aboga por la libertad y respeto hacia las diversas formas de pensamiento, ideología, religión, orientación sexual, edad, nacionalidad y condiciones especiales, entre otras.
- III. El ICAP es concordante con su misión y valores, y se rige bajo los principios emanados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con total apego en las disposiciones internas del ICAP a los convenios y tratados que explícita o implícitamente se manifiestan en contra de toda forma de discriminación.
- IV. El ICAP busca garantizar y proteger todos aquellos derechos que como seres humanos atañen a su personal, a quienes ejercen la investigación, docencia y consultoría, y a sus estudiantes.
- V. Que el ICAP establece en el Plan Estratégico Institucional 2016-2021 como área estratégica la Administración Pública inclusiva como base del desarrollo humano, lo que implica la implementación de políticas públicas incluyentes y de respeto a la diversidad.

Por tanto,

Se emite el presente *Lineamiento de Inclusividad*, para garantizar que el accionar del ICAP se funde en el respeto a los derechos humanos, el respeto mutuo y la no discriminación.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Principios regentes El Lineamiento de Inclusividad se basa en los principios de: a) respeto por la libertad y la vida humana; b) el derecho al trabajo; c) la igualdad ante la ley; d) la no discriminación y; e) el respeto por los derechos humanos.

Artículo 2.- Enfoques orientadores. El Lineamiento de Inclusividad se erige bajo los enfoques de equidad de género, derechos humanos, interseccionalidad e interculturalidad y, en total apego a los valores institucionales del ICAP los cuales son la integridad, la excelencia, el respeto, el compromiso y el trabajo en equipo.

CAPÍTULO II

OBJETIVO Y DEFINICIONES

Artículo 3.- Objeto. El Lineamiento de Inclusividad tiene como objetivo expresar la activa determinación del ICAP por cumplir con su responsabilidad de respetar y promover los estándares reconocidos internacional y regionalmente en materia de derechos humanos, inclusividad y no discriminación.

Articulo 4.- Objetivos específicos.

- a. Proteger los principios proclamados internacional, regional y nacionalmente en materia de derechos humanos, en el marco de las actuaciones del ICAP.
- b. Promover y establecer las condiciones de respeto mutuo entre el personal del ICAP, quienes ejercen la investigación, docencia y consultoría y estudiantes del Instituto.
- c. Generar ambientes dentro y fuera del trabajo que potencien la expresión de las capacidades individuales de las personas en su ámbito profesional y laboral, de manera tal que se generen los espacios para su plena realización personal y laboral.
- d. Respetar dentro y fuera del ICAP los derechos fundamentales y libertades de todas las personas.

Artículo 5.- Destinatarios del lineamiento. Las disposiciones contenidas en el lineamiento son de aplicabilidad para todas las personas que conforman la comunidad del ICAP: personal cuyas funciones sean técnicas o administrativas, y quienes ejercen labores de docencia, investigación y consultoría, así como sus estudiantes, considerando las tres áreas estratégicas: Formación Académica, Investigación y Extensión y Asistencia Técnica.

Articulo 6.- Definiciones. Para efectos del presente lineamiento se entiende por:

 Derechos Humanos: derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. 2. Discriminación: todo acto u omisión que afecte, lesione o interrumpa, negativamente, las oportunidades o el ejercicio de derechos humanos, así como cualquier tratamiento injusto que afecte el estado general de bienestar de un grupo o una persona, origen étnico, nacionalidad, condición de salud, condiciones especiales, embarazo, estado civil, ciudadanía, cultura, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, características genéticas, parentesco, razones de edad, religión, orientación sexual, opinión o participación política, afiliación gremial, origen social y situación económica, al igual que cualquier otra que limite la igualdad de oportunidades o de trato dentro del ICAP o socave el carácter y los propósitos y los valores del Instituto Centroamericano de Administración Pública.

Artículo 7.- Conductas discriminatorias. De acuerdo con este lineamiento son conductas discriminatorias las siguientes:

- a. Aplicación de criterios o requisitos diferenciadores no objetivos o técnicos, así como requerimientos discriminatorios para ocupar una vacante o un puesto, dentro de los cuales se incluyen los dirigidos a la solicitud de exámenes médicos y de laboratorio, en aras de demostrar condición de gravidez.
- Manifestación explícita o implícita de no contratación por razones de raza, color, sexo, lenguaje, religión o convicciones, opinión regulación, origen social, condiciones especiales, enfermedad, edad.

- c. Maltrato físico y psicológico durante la permanencia en el trabajo y en el ámbito privado, por las mismas razones indicadas en el punto anterior.
- d. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen roles estereotipados y discriminatorios, de manera tal que se promuevan o legitimen, de forma directa o indirecta, valores, criterios o prácticas que denigren la dignidad humana.
- e. Limitar, negar o impedir el acceso a la información, la educación, la capacitación y formación profesional, los servicios, la seguridad social y cualquier otro aspecto o servicio que sea de acceso general, según la normativa nacional e institucional vigente.
- f. Propiciar e incitar el maltrato físico o psicológico dentro y fuera del ICAP.
- g. Cualquier disposición institucional vigente que muestre, injustificadamente, desigualdad de trato u oportunidades, resultando en discriminación institucional, directa o indirecta, para un grupo o persona.

Artículo 8-. Mecanismos contra la discriminación. Con el objeto de prevenir, desalentar, evitar y sancionar las conductas de discriminación, los mecanismos con que contará la Institución, entre otros, son los siguientes:

 Promover la divulgación de la presente regulación entre los colaboradores y estudiantes, así como facilitar materiales informativos y educativos sobre el acoso psicológico y moral.

- Desarrollar actividades tendientes a capacitar y sensibilizar al personal sobre el tema y su prevención.
- Cualquier otro mecanismo que estime necesario la Institución que contribuya con la prevención y educación en esta importante materia.

CAPITULO III

DE LA APLICACIÓN DEL LINEAMINETO DE INCLUSIVIDAD EN LAS DIFERENTES UNIDADES Y COORDINACIONES

Artículo 9-. De la Gerencia Técnica.

- Le corresponde a Gerencia Técnica dar a conocer las presentes disposiciones e informar a la comunidad ICAP respecto a la protección que la Institución brinda en concordancia con su misión y como parte de su filosofía de trabajo.
- 2. Es responsabilidad de la Institución mantener, en el lugar de trabajo y en cualquiera de sus actuaciones, condiciones de respeto para todas las personas, así como prevenir, desalentar, evitar y sancionar las conductas de discriminación por parte de su personal, de quienes ejercen labores de docencia, investigación y consultoría, y estudiantes, tanto dentro del ICAP como en sus conductas en el ámbito privado.

Articulo 10.- De quienes ejercen la investigación y extensión

- Corresponde a quienes ejercen la investigación y extensión en el ICAP, cumplir con la promoción, protección y garantía de los derechos de todas las personas dentro de su ámbito de acción.
- 2. Quienes ejercen la investigación y extensión en el ICAP, y cuya labor reside en crear, gestionar y expandir el conocimiento, deberán de incorporar temas relacionados dentro de su área investigativa con los derechos humanos, género, no discriminación, desarrollo sostenible, entre otros.
- 3. Quienes ejercen la investigación y extensión en el ICAP, realizarán buenas prácticas y serán imparciales al momento de realizar una investigación o innovación que vaya encaminada a la protección, promoción y garantía de los derechos humanos.
- 4. Quienes ejercen la investigación en el ICAP deberán realizar buenas prácticas por medio del ejemplo al respeto de los derechos humanos en su accionar y comportamiento en el ámbito privado.

Articulo 11.- De quienes ejercen labores académicas

1. A quienes ejercen la docencia del ICAP

a. Corresponde a quienes ejercen la docencia en el ICAP, la promoción, protección y garantía de los derechos de todas las personas que estudian y forman parte del ICAP.

- b. Quienes ejercen la docencia en el ICAP se regirán por este Lineamiento de Inclusividad en cada situación relacionada con algún tipo de violación hacia los derechos humanos.
- c. Quienes ejercen la docencia en el ICAP, estarán obligados a respetar las diferencias de etnia, color, religión, edad, sexo, condiciones especiales, nacionalidad, clase social, afiliación política, estado civil, orientación sexual o características físicas de sus colegas docentes, estudiantes y personal del Instituto, además, en el ámbito privado sus comportamientos deberán ser coherentes con los dispuesto en este lineamiento
- d. Quienes ejercen la docencia en el ICAP, respetarán los derechos y la dignidad de cada persona, comprometiéndose a mantener un ambiente de enseñanza-aprendizaje libre de cualquier tipo de practica discriminatoria.
- e. Quienes ejercen la docencia en el ICAP deberán realizar buenas prácticas por medio del ejemplo al respeto de los derechos humanos en su accionar y comportamiento en el ámbito privado.
- f. La Coordinación Académica responsable de la evaluación y contratación del personal docente del ICAP adoptará prácticas de empleo justas y se comprometerá a realizar este procedimiento cumpliendo con las estipulaciones relacionadas con la garantía y el respeto que ameritan los derechos humanos.

2. A quienes estudian en el ICAP.

- a. Las personas que estudian en el ICAP y que forman parte de los programas de posgrado y de capacitaciones, deberán promover la igualdad y justicia dentro y fuera del Instituto.
- b. Las personas que estudian en el ICAP deberán respetar a compañeros, compañeras y docentes, sin importar su etnia, color, religión, edad, sexo, condiciones especiales, nacionalidad, clase social, afiliación política, estado civil, orientación sexual o características físicas de ellos.
- c. Las personas que estudian en el ICAP deberán ser defensoras de los derechos humanos en el aula durante las clases presenciales y virtuales, y comprometerse a mantener un ambiente de clases libre de cualquier tipo de practica discriminatoria.
- d. Las personas que estudian en el ICAP deberán realizar buenas prácticas por medio del ejemplo al respeto de los derechos humanos en su accionar y comportamiento en el ámbito privado.

Articulo 12.- De quienes ejercen la asistencia técnica

a. Corresponde quienes ejercen la asistencia técnica, la promoción, protección y garantía de los derechos de todas las personas que se capacitan en los programas de formación continua y forman parte de los procesos de asesoría y consultoría del ICAP.

- b. Quienes ejercen la asistencia técnica se regirán bajo este lineamiento en cada situación relacionada con algún tipo de violación hacia los derechos humanos.
- c. Quienes ejercen la asistencia técnica estarán obligados a respetar las diferencias de etnia, color, religión, edad, sexo, condiciones especiales, nacionalidad, clase social, afiliación política, estado civil, orientación sexual o características físicas de todos aquellos colegas y personal de instituciones públicas.
- d. Quienes ejercen la asistencia técnica respetarán los derechos y la dignidad de cada persona, comprometiéndose a mantener un ambiente de trabajo libre de cualquier tipo de practica discriminatoria.
- e. Quienes ejercen la asistencia técnica deberán realizar buenas prácticas por medio del ejemplo al respeto de los derechos humanos en su accionar y comportamiento en el ámbito privado.
- f. La Coordinación de Asistencia Técnica será responsable de la evaluación y contratación de las personas que ejercerán labores de asistencia técnica y consultoría en el ICAP, adoptará prácticas de empleo justas y se comprometerá a realizar este procedimiento cumpliendo con las estipulaciones relacionadas con la garantía y el respeto que ameritan los derechos humanos.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13.- Vigencia. Las disposiciones contenidas en el *Lineamiento de Inclusividad* rigen a partir de su expedición y serán de obligatoriedad para el personal, estudiantes y quienes ejercen la docencia, investigación, asistencia técnica y consultoría en el ICAP.